

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del demandante allega la constancia de recibido de los oficios dirigidos a la EPS Servicio Occidental de Salud y la Universidad del Valle, quienes a su vez dan respuesta al requerimiento del despacho, por lo cual, las mismas se agregaran a los autos.

A su vez, la demandada otorga poder al abogado HUGO ANDRES ROSERO CHAVES, quien a su vez se pronuncia sobre la demanda y propone excepciones de mérito, en consecuencia, se le dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso y se correrá traslado a las excepciones de mérito, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

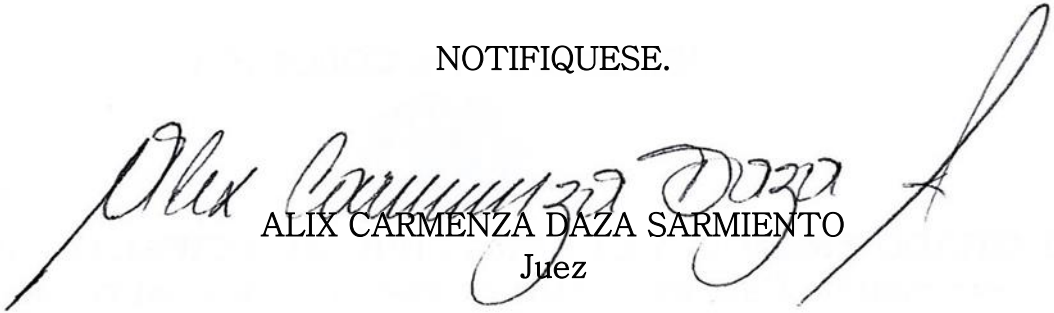
PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de los oficios dirigidos a la EPS Servicio Occidental de Salud y la Universidad del Valle, al igual que las respuestas éstas entidades.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica amplia y suficiente al abogado HUGO ANDRES ROSERO CHAVES, como apoderado judicial de la demandada, para los fines legales pertinentes, conforme al poder conferido.

TERCERO: Téngase notificado por conducta concluyente, a la demandada DIANA MARCELA PALOMINO, a través de apoderado judicial, del auto interlocutorio No.1012 del 1 de abril del 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación del presente auto. (Inciso 2° y 3° Artículo 301 del C.G.P.).

CUARTO: Correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días, del escrito de excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada, conforme lo dispone el Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.59 fijado hoy 26-08-2020.
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario